

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 306 Ed. José Félix de Restrepo

Correo electrónico: j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 232 85 25 Extensión 92506

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis

Auto: **INTERLOCUTORIO No. 1111**

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Nancy del Socorro Atehortúa Jaramillo.

Accionado: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia

Radicado: 05001 31 10 006 **2026-00638-00**

Actuación: Admite tutela

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con los Decretos 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 y el artículo 1 del Decreto 799 del 09 de julio de 2025, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **NANCY DEL SOCORRO ATEHORTÚA JARAMILLO**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. - En aras de evitar una posible nulidad, **SE ORDENA VINCULAR** a los aspirantes del Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 “*Mérito, Construyendo Excelencia*”.

TERCERO. - Se requiere a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para que, de forma inmediata, (i) publiquen esta providencia y el escrito de tutela en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva; a fin de que los interesados, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite en el término de dos (2) días.

CUARTO. - Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas; así como a los jefes o directores de las dependencias que tengan

a su cargo resolver el requerimiento del tutelante; y entrégueseles copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes, rindan el informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Adviértaseles que dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad, tal como lo dispone la citada norma.

QUINTO. - Téngase como pruebas documentales las allegadas al libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO
JUEZA